

## **REGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA PARA EL IVA**

### **EFFECTOS DESDE 1 DE ENERO DE 2014**

El artículo 23 de la Ley 14/2013, modifica el art. 120.uno e introduce un nuevo capítulo X en el Título IX de la Ley 37/1992, con efectos 01/01/2014, para crear el Régimen Especial del Criterio de Caja. **Se desarrolla mediante Reglamento del IVA 828/2013.**

**PODRAN acogerse voluntariamente y aplicar éste régimen,** los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el año anterior no haya superado 2.000.000,00 de Euros. Se solicitará su inclusión en el mes anterior (Diciembre), al año natural en el que deseen acogerse a éste criterio. La inclusión es por año natural, prorrogándose anualmente a no ser que se renuncie en Diciembre de cada año. La renuncia a éste Régimen Especial, obligará a permanecer en el criterio de devengo normal durante 3 años.

### **QUEDAN EXCLUIDOS,**

Los sujetos pasivos cuando el volumen de operaciones durante el año natural anterior haya superado los 2.000.000,00 de Euros.

Cuando un sujeto pasivo realice cobros en efectivo de un mismo destinatario durante el año natural en cuantía superior a 100.000,00 Euros.

El Régimen Especial se referirá a todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo, quedando excluidas las siguientes operaciones:

- Operaciones en los regímenes especiales SIMPLIFICADO, de la AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA y del RECARGO DE EQUIVALENCIA.
- Las operaciones con INVERSION DEL SUJETO PASIVO.
- Las ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS de bienes.
- Las IMPORTACIONES.
- Los AUTOCONSUMOS.

### **FUNCIONAMIENTO:**

- **IVA Repercutido,** se devengará y liquidará en el **momento del cobro**, ya sea total o parcial. Si no se ha producido el cobro, el devengo se producirá el **31 de Diciembre del año inmediatamente posterior** (Ejemplo: Todo el IVA repercutido durante el año 2014 que no se haya declarado por no haberse cobrado, habrá que devengarlo a 31 de Diciembre de 2015 y declararlo en el mes de Enero de 2016).
- **IVA soportado,** solo se podrá deducir en el momento en que se efectúe el pago total o parcial a proveedores y acreedores. Si no se ha producido el pago, **se podrá deducir el 31 de Diciembre del año inmediatamente posterior,** en la

última liquidación del ejercicio (El IVA soportado en el año 2014 que no haya sido pagado a proveedores, acreedores, etc., se podrá deducir en la última liquidación del ejercicio 2015. Enero de 2016).

- **SUJETOS PASIVOS NO ACOGIDOS A ESTE REGIMEN**, pero destinatarios de operaciones incluidas en el mismo, solo podrán deducirse el IVA soportado **en el momento del pago total o parcial**, o bien al 31 de Diciembre del año inmediatamente posterior.

#### **OBLIGACIONES Y EXIGENCIAS:**

##### **Libro de Registro de Facturas Expedidas.-**

En el libro de facturas emitidas se inscribirán una por una, las facturas expedidas y se consignará el número y, en su caso serie, la fecha de expedición, fecha de realización de operaciones, nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF del destinatario, base imponible de las operaciones, tipo impositivo, cuota tributaria. Si la operación se ha efectuado conforme al Criterio Especial de Caja, deberán incluir además, la siguiente información:

- **Las fechas de cobro total o parcial** de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente en su caso. **(UN REGISTRO POR CADA COBRO PARCIAL)**
- **Indicación de la cuenta bancaria**, o del medio de cobro utilizado, que pueda acreditar el cobro parcial o total de la operación. **(MEDIOS DE PRUEBA)**

##### **Libro de Facturas recibidas.-**

En el libro de facturas recibidas, se inscribirán una por una, las facturas recibidas y en su caso, los **documentos de aduanas**. Se consignará el número y, en su caso serie, la fecha de expedición, fecha de realización de operaciones, nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF del emisor, base imponible de las operaciones, tipo impositivo, cuota tributaria. Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de criterio de caja, **así como los no acogidos** pero que sean destinatarios de operaciones **sujetas al Régimen Especial de Criterio de Caja**, deberán incluir además la siguiente información:

- **Las fechas de pago total o parcial** de la operación, con indicación por separado del importe correspondiente en su caso. **(UN REGISTRO POR CADA PAGO PARCIAL)**
- **Indicación de la cuenta bancaria**, o del medio de pago utilizado, que pueda acreditar el pago parcial o total de la operación. **(MEDIOS DE PRUEBA).**

**Obligaciones específicas de facturación.-** Los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de Criterio de Caja, deberán incluir en todas las facturas y sus copias la mención de ***“Régimen Especial de Criterio de Caja”***